RESOLUCIÓN No. 003 DE 2025
(11 DICIEMBRE DE 2025)

"POR LA CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN EN EL DEPORTE EN LA LIGA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE CASANARE"

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA LIGA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE CASANARE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS y

CONSIDERANDO:

Que es deber de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte garantizar entornos seguros, protectores e inclusivos para todos los atletas, entrenadores, jueces y personal administrativo.

Que el Ministerio del Deporte, mediante la normativa vigente, exige la adopción obligatoria de lineamientos sectoriales para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia basada en género (VBG) y discriminación en el contexto deportivo.

Que la disciplina del levantamiento de pesas en el departamento de Casanare requiere un marco normativo interno que regule las interacciones físicas técnico-pedagógicas, los espacios de entrenamiento, concentraciones y viajes competitivos, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de sus integrantes.

En consecuencia, de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN
Adoptar de manera oficial el Protocolo para la Prevención, Atención y Erradicación de las Violencias Basadas en Género y Discriminación en el Deporte de la Liga de Levantamiento de Pesas de Casanare, el cual forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
Este protocolo es de obligatorio cumplimiento para:

- Deportistas de todas las categorías (infantil, juvenil, mayores) vinculados a los clubes afiliados.
- Personal del cuerpo técnico (entrenadores, monitores, preparadores físicos).
- Personal biomédico, delegados, jueces y miembros de los órganos de administración y control de la Liga.
- Personal administrativo y logístico de los escenarios de entrenamiento oficiales en el departamento.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES
La aplicación del protocolo se regirá bajo los principios de:

- Debida diligencia: Actuación pronta, imparcial y oportuna ante cualquier reporte.
- Confidencialidad y reserva: Protección absoluta de la identidad y datos de las personas involucradas.
- No revictimización: Evitar repeticiones innecesarias del relato de los hechos y confrontaciones directas.
- Enfoque diferencial: Reconocimiento de las necesidades particulares de los atletas por razones de edad, género u origen.

ARTÍCULO 4. EJES DE ACCIÓN ESPECÍFICOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE PESAS.

- Eje 1: Prevención en el Gesto Técnico. Se establece la obligatoriedad de que los entrenadores expliquen verbalmente de forma previa y obtengan consentimiento antes de realizar cualquier contacto físico necesario para la corrección de posturas en los levantamientos (arranque y envión).
- Eje 2: Espacios Seguros. Queda estrictamente prohibido el ingreso de personal no autorizado o grabaciones no consentidas en las zonas de pesaje oficial, vestidores y áreas de recuperación física.
- Eje 3: Concentraciones y Viajes. Todo viaje a campeonatos nacionales o campamentos de entrenamiento contará con directrices claras de asignación de habitaciones, horarios y acompañamiento que mitiguen riesgos de acoso.

ARTÍCULO 5. RUTA DE ATENCIÓN INTERNA
Frente a una presunta situación de VBG o discriminación, se activará de forma inmediata la siguiente ruta:

1. Recepción del reporte: A través del correo institucional seguro creado para tal fin o de forma verbal ante la persona delegada de protección de la Liga.
2. Medidas de protección urgentes: El Órgano de Administración podrá suspender temporalmente de entrenamientos, viajes o funciones al presunto agresor de forma cautelar.

3. Remisión externa: Activación obligatoria de la ruta de salud y justicia (Fiscalía, Secretaría de la Mujer, Línea 155) y reporte inmediato al Ministerio del Deporte e Indercas.
4. Trámite disciplinario: Traslado del caso al Tribunal de Disciplina de la Liga para el debido proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 6. SANCIONES
Las conductas que constituyan VBG o discriminación serán consideradas faltas gravísimas y darán lugar a sanciones que van desde la suspensión temporal hasta la pérdida definitiva del reconocimiento, afiliación o vinculación con la Liga, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

JOE STEEVEN LOPEZ PEREZ
Presidente

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN EN EL DEPORTE DE LA LIGA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE CASANARE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos, principios, rutas de atención, medidas de protección y régimen sancionatorio para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier manifestación de Violencia Basada en Género (VBG) y discriminación dentro de la Liga de Levantamiento de Pesas de Casanare. Su fin primordial es garantizar que la práctica de la halterofilia en el departamento se desarrolle en entornos seguros, dignos, equitativos e inclusivos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo rige de manera obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas vinculadas a la Liga de Levantamiento de Pesas de Casanare, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa a:

1. **Deportistas:** Atletas de todas las categorías (infantil, prejuvenil, juvenil, mayores y máster) inscritos, preseleccionados o seleccionados por la Liga o sus clubes afiliados.
2. **Personal Técnico:** Entrenadores, monitores, preparadores físicos, asistentes técnicos y seleccionadores departamentales.
3. **Personal de Apoyo:** Médicos, fisioterapeutas, psicólogos, nutricionistas y delegados de campo.
4. **Jueces y Oficiales:** Árbitros, jueces de mesa y comisionados técnicos en eventos organizados o avalados por la Liga.
5. **Personal Directivo y Administrativo:** Miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión Técnica, Comisión Disciplinaria y trabajadores administrativos de la Liga.
6. **Terceros:** Padres de familia, acudientes y proveedores de servicios logísticos durante campamentos de entrenamiento o competencias oficiales.
7.

ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Este instrumento se fundamenta en el bloque de constitucionalidad, las leyes nacionales y los lineamientos del sector deporte en Colombia, específicamente:

- **Constitución Política de Colombia:** Artículos 1, 13 (Igualdad), 21 (Honra) y 43 (Igualdad de derechos entre hombres y mujeres).
- **Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte):** Fomento de la práctica deportiva bajo principios de dignidad humana.
- **Ley 1257 de 2008:** Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

- **Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo):** Mandatos sectoriales para la equidad de género en el deporte.
- **Resolución 000622 de 2023 del Ministerio del Deporte:** Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos para la prevención, atención y erradicación de las VBG en el Sistema Nacional del Deporte.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES Y CONCEPTOS CLAVE

ARTÍCULO 4. GLOSARIO DE CONCEPTOS SECTORIALES

Para la correcta interpretación de este protocolo, se adoptan las siguientes definiciones adaptadas al contexto de la halterofilia:

- **Violencia Basada en Género (VBG):** Cualquier acción u omisión orientada a causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una persona, motivada por su identidad de género, expresión de género, orientación sexual u orientación biológica.
- **Acoso Sexual en el Deporte:** Conducta de naturaleza sexual, no deseada por la persona que la recibe, que afecta de forma negativa su entorno de entrenamiento o competencia, o que condiciona su permanencia, rendimiento, ascensos o convocatorias a selecciones departamentales/nacionales a cambio de favores sexuales.
- **Discriminación en el Deporte:** Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el sexo, género, etnia, edad o discapacidad, que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho a la libre práctica deportiva.
- **Asimetría de Poder:** Relación jerárquica de autoridad e influencia donde una de las partes (usualmente el entrenador, dirigente o médico) posee un control sobre el futuro deportivo, técnico o económico de la otra parte (usualmente el/la deportista), lo cual incrementa el riesgo de vulnerabilidad frente a presiones o abusos.

CAPÍTULO III: MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN EN LEVANTAMIENTO DE PESAS.

ARTÍCULO 5. REGULACIÓN DEL CONTACTO FÍSICO TÉCNICO-PEDAGÓGICO

Dada la naturaleza del levantamiento de pesas, que exige correcciones corporales precisas para la ejecución biomecánica del *arranque* (*snatch*) y el *envión* (*clean and jerk*), se establecen las siguientes reglas de conducta obligatorias para el personal técnico:

1. **Consentimiento Previo:** El entrenador o monitor deberá explicar verbalmente al atleta la corrección física que va a realizar antes de proceder al contacto corporal directo.
2. **Zonas Permitidas:** El contacto corporal se limitará estrictamente a los segmentos anatómicos indispensables para la corrección de la postura (ej. hombros, espalda

alta, rodillas), evitando cualquier aproximación a zonas íntimas o de connotación sexual.

3. **Alternativas Pedagógicas:** Se priorizará el uso de indicaciones verbales, demostraciones visuales por parte del propio entrenador o el uso de ayudas de video antes de recurrir al contacto físico repetitivo.
4.

ARTÍCULO 6. SEGURIDAD EN ESCENARIOS COMPARTIDOS Y VIAJES

La Liga de Levantamiento de Pesas de Casanare implementará controles estrictos en los siguientes entornos:

- **Zonas de Pesaje Oficial:** Las sesiones de control de peso corporal previas a los campeonatos departamentales o clasificados se realizarán a puerta cerrada. El pesaje de atletas menores de edad se ejecutará bajo la presencia obligatoria de su acudiente o un delegado de protección del mismo sexo del atleta. Queda terminantemente prohibido el ingreso de cámaras o teléfonos móviles a estas áreas.
- **Vestidores y Gimnasios de Entrenamiento:** Se prohíbe el uso de dispositivos de captura de imagen o video dentro de los camerinos, duchas y zonas de recuperación.
- **Campamentos y Viajes Competitivos:** En desplazamientos fuera de Yopal para campeonatos organizados por la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas, las habitaciones de hotel asignadas a deportistas menores de edad serán compartidas exclusivamente con atletas de su misma categoría y género. Se prohíbe que el personal técnico o administrativo comparta habitación con deportistas.

CAPÍTULO IV: RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 7. EL/LA DELEGADO(A) DE PROTECCIÓN DE LA LIGA

El Órgano de Administración de la Liga designará formalmente a un(a) **Delegado(a) de Protección**, quien será la persona encargada de recibir de manera confidencial los reportes de VBG y discriminación, brindar la primera contención institucional y activar la ruta regulada en este protocolo.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PASO A PASO (RUTA DE REPORTE)

PASO 1: Reporte del Caso
• Presentación del Formulario Oficial de manera virtual o presencial ante el delegado de Protección.

▼

PASO 2: Evaluación e Implementación de Medidas Cautelares] (Plazo: Máximo 24 horas)

• El Órgano de Administración emite medidas urgentes para salvaguardar la integridad de la víctima.

▼

PASO 3: Remisión Institucional Externa] (Plazo: Máximo 24 horas)
• Casos de presunto delito penal ⟶ Fiscalía General de la Nación.
• Afectaciones emocionales o físicas ⟶ Red de Salud / EPS.
• Casos con menores de edad involucrados ⟶ ICBF o Comisaría de Familia.

▼

PASO 4: Procedimiento Disciplinario Interno] (Plazo: Conforme a Estatutos)
• Remisión del expediente completo al Comité Disciplinario de la Liga para el juicio deportivo.

ARTÍCULO 9. MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN INMEDIATA

Para proteger la salud física, mental y la continuidad deportiva de la presunta víctima mientras se desarrolla la investigación formal, el Órgano de Administración de la Liga podrá dictar las siguientes medidas provisionales:

1. Suspensión temporal e inmediata del entrenador o personal señalado de sus funciones técnicas, de entrenamiento o dirección grupal.
2. Reasignación horaria o de club para la víctima (si así lo prefiere), garantizando que mantenga su acceso a los elementos de entrenamiento (plataformas, barras, discos, tizas).
3. Restricción absoluta de convocatoria o participación conjunta en viajes oficiales de la Liga para la persona señalada.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO

ARTÍCULO 10. TIPICIDAD DE LAS FALTAS EN MATERIA DE VBG

Para efectos del régimen interno de la Liga de Levantamiento de Pesas de Casanare, se considerarán **Faltas Gravísimas** las siguientes conductas:

- Consumar, incitar o encubrir actos de acoso sexual, agresión física o violencia verbal basada en motivos de género contra cualquier integrante de la Liga.
- Ejercer represalias, hostigamientos o presiones deportivas (como exclusión de selecciones o entrenamientos) contra deportistas que hayan radicado un formulario de reporte bajo este protocolo.
- Omitir el deber de denuncia por parte de directivos o entrenadores que tengan conocimiento directo de un presunto caso de VBG en el escenario deportivo.

ARTÍCULO 11. SANCIONES INSTITUCIONALES DEPORTIVAS

Sin perjuicio de las penas de orden civil, administrativo o penal que impongan la Fiscalía y los Jueces de la República, el Tribunal Disciplinario de la Liga aplicará las siguientes sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta:

- **Para Entrenadores, Jueces y Directivos:** Amonestación pública, suspensión temporal del ejercicio del cargo o del reconocimiento deportivo, o la **expulsión definitiva e inhabilitación permanente** para pertenecer a la estructura de la Liga y sus clubes afiliados.
- **Para Deportistas:** Pérdida de estímulos económicos del departamento, suspensión de la afiliación deportiva, prohibición de uso de los escenarios de entrenamiento oficiales por el término de la sanción y exclusión inmediata de las selecciones de Casanare.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

Es obligación de la Liga de Levantamiento de Pesas de Casanare publicar este protocolo en un lugar visible de sus sedes oficiales de entrenamiento, socializárselo a todos sus clubes afiliados al inicio de cada temporada e incluir una jornada informativa obligatoria sobre este marco normativo dentro de la agenda del primer campeonato departamental de cada año.

Dada en Yopal a los 11 días del mes de diciembre del año 2025.

JOE STEEVEN LOPEZ PEREZ
Presidente